

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 285.

Ganadería.

Transcurrido con exceso el plazo señalado por las disposiciones vigentes para la recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria corresponden á la Asociación de Ganaderos del Reino, encargo á los Alcaldes de los pueblos ganaderos que sin excusa ni pretexto alguno hagan efectivas inmediatamente las cantidades que adeudan sus respectivas localidades, entregándolas al Auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Alfonso Sanz y Rodríguez, vecino de esta Capital, calle Mayor antigua, núm. 63, para cuya recepción está debidamente autorizado; advirtiéndoles que si en el plazo de diez días no cumplen, este servicio les impondrá la multa de 750 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 13 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Valentín Calderón Rojo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Di-

rección general del Timbre y Giro mútuo en circular de 9 del corriente, sobre canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 del actual, esta Delegación pone en conocimiento del público las reglas siguientes á que han de ajustarse las operaciones citadas:

1.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusivas.

Idem idem judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido, por tanto, el papel de oficio para los Tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clase 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

2.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto en el art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado.

3.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 1.ª á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal firmando á continuación el recibo del efecto que le sea entregado en canje.

4.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicita, así

como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibo de los nuevos efectos según queda dispuesto anteriormente.

5.ª Los canjes se efectuarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

6.ª Las expendedorías designadas por los Sres. Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, para las operaciones de que se trata, son las que á continuación se expresan:

LOCALIDADES.	NÚMERO de las expendedorías.	ENCARGADO DE LAS MISMAS.
Capital.....	Expenduría núm. 1.	D. Antonino F. de la Portilla
Aguilar de Campo.....	Idem núm. 1.....	La Administración subalterna.
Astudillo.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Carrión de los Condes...	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Cervera de Río-Pisuerga.	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Cevico de la Torre.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Frechilla.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Guardo.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Herrera de Río-Pisuerga.	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Osórno.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Paredes de Nava.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Saldaña.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.
Torquemada.....	Idem núm. 1.....	D. Julian Pérez.
Villada.....	Idem núm. 1.....	La Administración subalterna.
Villarramiel.....	Idem núm. 1.....	Idem ídem.

Palencia 15 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha fábrica, situada inmediatamente á los Almacenes generales de Cas-

tilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 3 de Enero próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.
Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada,

á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 15 de Diciembre de 1902.—El Director, P. A., José Navarro.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luis de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Eusebio Fuentes Campo y su mujer Severiana Merino Martín, vecinos de Espinosa de Villagonzalo, en la causa que se les siguió por robo de trigo, tengo acordado en providencia de esta fecha sacar á tercera subasta sin sujeción á tipo y por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles:

1.º Una tierra en término de Espinosa de Villagonzalo, á Pedro Moro, de tres cuarteros de cabida; linda Oriente León Gil, Mediodía Manuel Hornillos y demás aires ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

2.º Otra tierra donde dicen San Blas, de cabida dos cuarteros; linda Oriente Mariano Gómez, Mediodía arroyo, Poniente Juan Pérez Alonso y Norte lastra ó ejidos; tasada en veinte pesetas.

3.º Otra tierra en dicho campo, á los Quintanos, de una obrada; linda Oriente carrera, Mediodía Julian Pérez, Poniente ejidos y Norte Cipriano Cano; tasada en quince pesetas.

4.º Otra á do llaman Sendero de Valde Ibáñez, de cabida cuartero y medio; linda por Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con ejidos ó terreno Concejil; tasada en quince pesetas.

5.º Otra tierra donde dicen la Loma, de cabida dos cuarteros; linda Oriente Juan Pérez y demás aires ejidos; tasada en diez pesetas.

6.º Y una viña en referido campo, donde dicen Valdemorín, de cabida cinco obreros; linda por Oriente, Poniente y Norte ejidos y Mediodía Hermenegildo Macho; tasada en cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los expresados Eusebio Fuentes y Severiana Merino para hacer efectivas dichas costas, debiendo celebrarse su

remate el día veinte de Enero próximo y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma.

Dado en Saldaña á once de Diciembre de mil novecientos dos.—Luis de la Serna.—P. S. M., Emiliano Campo.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos vigente y conforme á lo acordado por este Ayuntamiento y dispone el reglamento del ramo, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes para el próximo año de 1903, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar al siguiente día de terminados los ocho, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de dicho día, en la Casa Consistorial.

Si en dicha subasta no se presentaren licitadores se celebrará la segunda á los ocho días después de la primera, y si en ella tampoco se presentaren proposiciones se celebrará la tercera á los ocho días después de la segunda, en la cual se rectificarán los precios objeto de ella, según previene el reglamento indicado.

Herrera de Valdecañas 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel García.—El Secretario interino, Arsenio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Terminado por el Ayuntamiento y representantes del concierto gremial el reparto de consumos para el año natural de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Díez Baldeón.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días

para oír de agravios, el repartimiento del concierto gremial de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el próximo año de 1903.

Arconada 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Formado por los representantes del gremio el reparto de consumos para el año de 1903, hállase de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los agremiados en él incluidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones en que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valdespina 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de consumos de este término municipal para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden hacer las observaciones y reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pasado dicho plazo no serán atendidas en ningún concepto.

Perazancas 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Celestino García.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Pérez García.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el reparto del impuesto de consumos para el año próximo de 1903, y el del gremio declarado forzoso, formado por los representantes de él, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el plazo no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mazuecos 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Armero.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión de la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, durante el plazo marcado en el anuncio que fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 256, correspondiente al día 4 de los corrientes, se anuncia nuevamente la vacante por término de quince días, reproduciendo lo sentado en referido

anuncio, tanto para la inspección como para los contratos particulares.

Hérmedes de Cerrato 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo D. Juan.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los años 1900 y 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por los que lo tengan á bien.

Hérmedes de Cerrato 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo D. Juan.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados por quien lo tenga á bien y formular las reclamaciones que estimen necesarias.

Hérmedes de Cerrato 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo D. Juan.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Formados por la Junta de asociados y representantes del gremio los respectivos repartimientos de cereales y líquidos como medio adoptado para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa para el próximo año de 1903, quedan aquéllos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, señalándose el día 27 de los corrientes para celebrar el juicio de agravios ante las respectivas Juntas en estas Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana.

Palenzuela 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Confecionado el repartimiento del concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios, y pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villagimena 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Tarro.—El Secretario, P. O., Claudio Estéban.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cént.	Pesetas Cént.

62 del reglamento de Obras públicas de 10 de Agosto del mismo año y bases establecidas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, reformadas en 13 de Junio de 1899, veinte mil pesetas.	20000	>
Pago de expropiación de terrenos para dichas obras, á razón del 30 por 100 de su valor, en armonía con lo prescrito en dichas bases, quinientas pesetas.....	500	>
<i>Total del artículo</i>	20500	>

Art. 2.º—Construcción de carreteras provinciales.

Personal.

Indemnización de salidas al Director, trescientas pesetas.....	300	>
Sueldo de un Sobrestante, mil setecientas cincuenta pesetas.....	1750	>
Indemnización de salidas al mismo, doscientas pesetas.....	200	>
Sueldo de un Sobrestante escribiente, mil cuatrocientas cincuenta pesetas	1450	>
Indemnización de salidas al mismo, setenta y cinco pesetas.....	75	>
Haberes de tres Peones capataces encargados de la conservación de carreteras provinciales, á 730 pesetas uno, dos mil ciento noventa.....	2190	>
Idem de diecinueve Peones camineros, á 640'50 pesetas uno, doce mil ciento sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.....	12169	50
Para un premio de Capataz y tres de Camineros, con arreglo á su reglamento, ciento quince pesetas.....	115	>
<i>Total</i>	18249	50

Material.

Estudios de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, trescientas pesetas	300	>
Para la terminación de la de Villasarracino á Buenavista, en su cruce con la del Estado, de Membrillar á la Estación de Herrera de Pisuerga, seis mil pesetas.....	6000	>
Para hacer los estudios de otro trozo de carretera de las incluidas en el plan general de las del Estado, en el distrito de Cervera de Pisuerga, mil pesetas.....	1000	>
Pago de expropiaciones en la construcción de las provinciales, trescientas pesetas	300	>
Mano de obra, vehículos, herramientas y reposición de éstas, con motivo de la conservación de las mismas, cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas setenta y cuatro céntimos.....	4295	74
Acopios para las de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villasarracino á Buenavista, cinco mil setecientas ochenta y cinco pesetas noventa y un céntimos.....	5785	91
Reparación de los puentes de Nestar y Villanueva del Río, quinientas pesetas.....	500	>
Para otras obras de igual índole, quinientas pesetas.....	500	>
<i>Total</i>	18681	65

Total del artículo..... 36931 15

TOTAL DEL CAPÍTULO 57431 15

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Artículo único.—Obras diversas.

Para la construcción de un puente sobre el río Pisuerga entre los

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
pueblos de Mave y Olleros, pertencientes á los Ayuntamientos de Valdegama y Valoria de Aguilar respectivamente, doce mil pesetas.....	12000	>
Pago de las expropiaciones del Canal de Alfonso XIII, quince mil pesetas.....	15000	>
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	27000	> 27000
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.		
Imprenta provincial.		
Sueldo del Regente, mil ochocientos seis pesetas.....	1806	>
Idem del Maquinista, mil cuatrocientas ocho pesetas.....	1408	>
Idem del Cajista 1.º, mil ciento noventa y siete pesetas.....	1197	>
Idem del 2.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.....	945	>
Idem del 3.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.....	945	>
Idem del 4.º, ochocientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.....	892	50
Idem del Mozo de volante, setecientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.....	766	50
Gratificación al repartidor del BOLETÍN OFICIAL, ciento dos pesetas.....	102	>
Idem á los aprendices acogidos en el Hospicio, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	>
Total	8427	>
Material.		
Adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL, listas electorales y modelación del libro del Censo, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2250	>
Derechos de timbre del BOLETÍN OFICIAL, adquisición de tintas, pasta para los rodillos, aceite para las máquinas, cuerdas, alumbrado y calefacción, mil setenta y cinco pesetas.....	1075	>
Papel con destino á impresiones que se necesiten en las dependencias de la Diputación, libros de contabilidad y presupuestos de los Ayuntamientos, mil novecientas pesetas.....	1900	>
Total	5225	>
Para la celebración de una Exposición Regional, quince mil pesetas.....	15000	>
Aumento gradual de sueldo á los empleados provinciales, dependientes de la Diputación y nombrados por la misma, conforme á las bases establecidas, dos mil pesetas.....	2000	>
Total	17000	>
RESUMEN.		
Personal de la Imprenta, ocho mil cuatrocientas veintisiete pesetas.....	8427	>
Material, cinco mil doscientas veinticinco pesetas.....	5225	>
Otros gastos, diecisiete mil pesetas.....	17000	>
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	30652	> 30652
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	489721	02

RESUMEN GENERAL.

CAPÍTULOS.	INGRESOS.	Pesetas Cts.
1.º	Rentas.....	3604 52
4.º	Repartimiento.....	458249 >
6.º	Beneficencia.....	12867 50
7.º	Ingresos extraordinarios.....	15000 >
TOTAL		489721 02
GASTOS.		
1.º	Administración provincial.....	71375 >
2.º	Servicios generales.....	20250 >
3.º	Obras obligatorias.....	1000 >
4.º	Cargas.....	12230 >
5.º	Instrucción pública.....	15999 >
6.º	Beneficencia.....	219584 37
7.º	Corrección pública.....	27199 50
8.º	Imprevistos.....	7000 >
10.º	Carreteras.....	57431 15
11.º	Obras diversas.....	27000 >
12.º	Otros gastos.....	30652 >
TOTAL		489721 02

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación definitiva del presupuesto.

Verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *si*: Diez Gómez, Herrero del Corral, Guiguelmo Aguado, Ordóñez Pascual, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, Calderón Rojo, García de Ríos, Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, Martínez Espinosa y Sr. Presidente. Total 13.

Señores que dijeron *no*: Ninguno.

Sr. Presidente: Aprobado por unanimidad el presupuesto, pasa á Contaduría para que una vez sacadas las copias necesarias, se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia el 20 del actual.

Vuelve la Presidencia á llamar la atención de los Sres. Diputados acerca del contenido de la carta que le dirige el que ocupa igual cargo en la Diputación de Valencia, para que se nombre una Comisión que asista á las reuniones que celebrarán en Madrid, el mes próximo, los representantes de los Organismos provinciales, con el objeto de someter á la decisión de las Cortes las reformas que deben llevarse á cabo en las leyes Orgánicas, Quintas y recaudación del contingente.

Indicado por varios Sres. Diputados que el

asunto debe pasar á la Comisión Provincial para que, en unión con el Presidente decidan lo que estimen pertinente, dado que por el momento nada se puede resolver por falta de antecedentes, se acuerda que así se verifique.

El Sr. Rodríguez Blanco, teniendo en cuenta los trabajos realizados por la Contaduría y Comisión de Presupuestos en la formación del que acaba de aprobarse, propone un voto de gracias para los Sres. Diputados que constituyen ésta y para el Jefe de aquélla, y así se acuerda por unanimidad.

Vuelve á leerse el repartimiento del contingente provincial y el de segunda enseñanza, y no conteniendo error alguno, se acuerda que se agregue á esta acta, previo el reintegro correspondiente, utilizando los impresos que se adicionarán con una casilla para consignar lo que corresponde por segunda enseñanza á cada pueblo.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos, se declaran terminadas las diez sesiones que se señalaron para el actual período semestral. Eran las veintiuna.—El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino Diez y Jesús Herrero.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.